

Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT**

Despacho

*Ref: Proceso No. 25 307 3184 001 2021 00122 00*

*Filiación con Petición de Herencia de Jaqueline Lancheros Vs.  
Yasmín Romero Rodríguez y otros.*

**RICARDO HERNANDO VALDERRAMA RIAÑO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.311.780 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 30.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad al poder conferido por los demandados **YAZMIN ROMERO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., **OLGA LUCIA ROMERO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecina de este municipio y **EDISSON ROMERO RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., por medio del presente escrito procedo a dar contestación de la demanda referida, en los siguientes términos:

## **A LOS HECHOS**

**Al 1.- Es cierto** el natalicio de la demandante, de conformidad al registro civil de nacimiento adjuntado a la demanda, pero del mismo se desprende que **NO ES CIERTO** que su progenitor sea **ÁLVARO ROMERO** como expresamente lo manifiesta la activa, ya que en el mismo documento no figura anotación de quien es el padre. O si no el por qué y el para qué de esta acción filiatoria.

**Al 2.- No es cierto.** El difunto **ÁLVARO ROMERO** siempre trató a la accionante con cariño y respeto, le brindó su ayuda económica cuando se lo solicitaba, pero nunca le manifestó un amor filial que lo identificara como su progenitor.

**Al 3.- No es cierto** ese “hecho singular”. **ÁLVARO ROMERO** nunca les manifestó a sus hijos concebidos dentro de su unión matrimonial, que la demandante fuera una hija extramatrimonial suya, por lo que **no es cierto** que ellos hubieran aceptado sin recriminación ese hecho.

**Al 4º.- Es cierto.**

**Al 5º.- Es cierto** que **ÁLVARO ROMERO** falleció sin haber otorgado testamento. Pero **NO ES CIERTO** que hubiere “pretendido por cualquier acto desconocer a su hija”. Es ambiguo y confuso este último párrafo, pues no expresa a qué hija se hace referencia, cuando la demanda pretende, precisamente, connotar la calidad o no de descendiente del señor ROMERO. Calidad que hasta el momento no tiene y que es motivo de debate probatorio y sentencia posterior, y que, entonces, mal se puede hablar de “hija” haciendo referencia a la accionante, cuando, como se indica, ese es el motivo de la demanda.

Sabido es que la norma procedimental impone que en los hechos se haga referencia clara y precisa a ellos y en este hecho se habla de manera general de una “hija”, sin que se diga cual.

**Al 6.- Es cierto.** Hecho que se desprende de los documentos anexos a la demanda.

**Al 7º.- Es cierto.** Pero es una apreciación personal de la demandante, sin que constituya un hecho que interese o sea relevante dentro de la presente acción.

## **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a que el Despacho acceda a las pretensiones solicitadas en la demanda, quedando estas condicionadas al resultado del dictamen del laboratorio de genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Los demandados manifiestas expresamente acogerse a los resultados que determine la prueba genética de ADN que para estos casos debe ser decretada tanto como solicitud de parte, como de oficio.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

### **Excepción Genérica**

El señor Juez se servirá declarar la existencia de cualquier excepción que surja de la práctica de las pruebas, de conformidad a lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso.

## **PRUEBAS**

### **Interrogatorios de parte.-**

La demandante deberá absolver el cuestionario que de manera verbal se le formulará el día de la práctica de la diligencia, sobre los hechos de la demanda y de esta contestación.

Como prueba supletoria, en caso de presentarse algún impedimento o situación que imposibilite la práctica de la prueba genética ADN, comedidamente, solicito al Despacho se sirva decretar los interrogatorios de parte de mis representados, de conformidad al cuestionario que se les realizará el día de la práctica de la audiencia, en los términos del artículo 202 del C.G. del P..

### **Prueba científica**

De igual manera, se coadyuva y adhiere a la prueba genética solicita por la parte actora.

## **ANEXOS**

Se adjuntan los poderes debidamente conferidos, el registro civil de nacimiento de la demandada Yazmín Romero Rodríguez, de conformidad a lo ordenado por su Despacho y copia de mi cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

## **NOTIFICACIONES**

Los demandados en las direcciones indicadas en la demanda.

Solicito a Ud., se sirva requerir a la parte demandante para que informe al Despacho su correo electrónico, ya que en la demanda no

hace mención de él y sí en el oficio dirigido a mis mandantes como supuesto acto de notificación del auto admisorio de la demanda figura uno que al parecer es de ella.

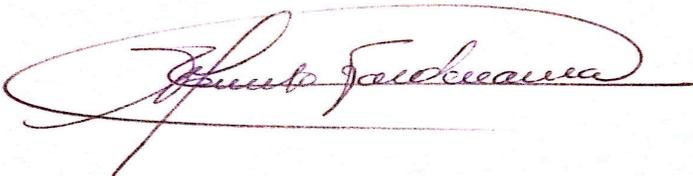
Lo anterior en razón a poder enviarle copias de los memoriales como lo exige la Ley.

El suscrito en la Oficina 708 de la carrera 8 No. 12C-35 de Bogotá, D.C.

Teléfono 3102647146

Correo: [valricardo@hotmail.com](mailto:valricardo@hotmail.com)

Atentamente,



**RICARDO HERNANDO VALDERRAMA RIAÑO**

C.C. 19.311.780 de Bogotá

T.P. 30.541 del C.S. de la J.